



**PROPUESTA
ESTATUTO NORMATIVO
DE LOS ASISTENTES DE
LA EDUCACION**



**Consejo Nacional de Organizaciones
de Asistentes de la Educación
de Chile**

**COMPARADO DE AVANCE
PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN
ESTATUTO PROPIO PARA LAS Y LOS
ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA**

**PROPUESTA ESTATUTO
PROPIO CONAECH**

**RESPUESTA
MINEDUC**

**OBSERVACIONES
CONAECH**

NORMAS GENERALES

AMBITO DE APLICACION:

Artículo 1°.- Quedarán afectos a la presente normativa los funcionarios Asistentes de la Educación **a la fecha** regidos por la Ley 19.464 y que desarrollan su cometido en alguna unidad educativa que dependan en forma directa y/o indirecta del Estado.

- Los trabajadores de los Departamentos de Administración de Educación Municipales (DAEM) o Direcciones de Educación Municipal (DEM)
- Los trabajadores Corporaciones Municipales
- Las y Los trabajadores Vía Transferencias de Fondos (VTF)
- **Los trabajadores afectos al DL 3166**

MINEDUC 21 Abril

- Administrados directamente por las municipalidades,
- Administrados por corporaciones municipales,
- De nivel parvulario financiados con aportes regulares del Estado para su operación y funcionamiento, dependientes de municipalidades., VTF
- Regidos por el decreto ley N°3.166, de 1980, en tanto sean administrados por instituciones públicas.**

Administración Delegada, TODOS, independiente del tipo de sostenedor



PERFILES:

Artículo 6°: Las funciones específicas que desarrollarán cada uno de los AA.EE, estará definida en la Ley N° 20.267, y sus respectivos perfiles serán validados de acuerdo a lo contemplado en dicho cuerpo normativo.

Con todo y respecto a los perfiles que a la fecha de promulgación de la presente Ley, aún no hayan sido validados por la ley N° 20.267, los trabajadores AA.EE. cumplirán las funciones señaladas en el contrato de trabajo y en el protocolo que se señala en el artículo 3° transitorio y no podrán ser obligados a desarrollar otras labores, sin la anuencia expresa de éste último.

MINEDUC 4 mayo

Se utilizará el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales establecido en la ley N°20.267, el cual considera elaborar un Proyecto de Competencias Laborales para el sector de asistentes de la educación.

El levantamiento de los perfiles de cargo del sector determinará la definición de trayectorias laborales y formativas, las que entre otros aspectos, contendrán los requisitos necesarios para el desempeño de las funciones que sean levantadas en el proceso.

PERFILES: priorizar por oficio. Señalar con mayor precisión las "funciones" de los AA.EE, vía REGLAMENTO, para efectos de garantizar respeto y dignidad al trabajo de los colegas.

Como faltan Centros de Certificación para los 7 perfiles faltantes, creemos necesario que debe ser el CPEIP o a través de otras instituciones, el organismo responsable de otorgarlas. Fijamos como plazo inicio año escolar 2018.

Fijamos como prioridades de levantamiento de perfiles, en la mesa que está funcionando.

Considerar para el levantamiento de perfiles el Manual de Transferencias VTF (decreto 67)



ESTAMENTOS:

Artículo 5°: Para ello, se entenderá que los AA.EE, deberán estar asimilados a los siguientes estamentos:

Profesionales

Técnico Nivel Superior:

Técnico Nivel Medio

Administrativo

Auxiliar de Servicios y Mantención

MINEDUC 21 Abril

Se establecerán cuatro categorías de asistentes de la educación, equivalentes a los estamentos del Estatuto Administrativo:

Profesional

Técnica

Administrativa

Auxiliar.

Técnicos de nivel medio y de nivel superior. Que exista reconocimiento o asignación de título- Mantenemos nuestra propuesta de considerar a los trabajadores técnicos, tanto de nivel medio como de nivel superior.

El grado académico, debe estar ligado a la pertinencia de sus funciones.



INHABILIDADES

Artículo 8°.- - Condenados por alguno de los delitos contemplados en la leyes Número 16.618 y N° 19.325, 19.366 modificada por la Ley 20.000, 20.005 y 20.066 y en los Párrafos 1, 4, 5, 6, y 8 del Título VII y 1 y 2, del Título VIII del Libro Segundo del Código Penal.

- Violencia Intrafamiliar

MINEDUC 17 mayo

- No podrán desempeñar labores de asistentes de la educación los condenados por algunos de los delitos contemplados en: Ley N° 16.618 (Ley de Menores); Ley N°20.000; Ley N° 20.005; Ley N° 20.066; Párrafos 1 (aborto), 4 (raptó, derogado), 5 (violación), 6 (estupro) y 8 (ultrajes públicos a las buenas costumbres) del Título VII, y Párrafos 1 (homicidio) y 2 (infanticidio) del Título VIII del Libro Segundo del Código Penal.

Incluir Ley 20.594. que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y registro de dichas inhabilidades



DEL INGRESO DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

DEL ACCESO, CALIFICACIÓN Y CONCURSO

Artículo 10°: El ingreso al Sistema Educativo Nacional por parte de los AA.EE. se realizará mediante la incorporación a su dotación, por nombramiento, previo concurso público, según corresponda.

Artículo 11°: Cada **Servicio Local de Educación (SLE)**, establecerá anualmente **Comisiones Calificadoras de Concursos (CCC)**, para cada una de las funciones establecidas en el Título III, párrafo II, de esta Ley.

MINEDUC 4 Mayo

- Se utilizarán mecanismos de reclutamiento y selección públicos y transparentes, los que deberán considerar criterios objetivos de ingreso a cada uno de los cargos que se provean, de acuerdo a perfiles de competencias previamente definidos.
- En régimen, el contrato de un AAEE será con "el Servicio" (no con un establecimiento en particular).
- Los requisitos para el ingreso a una dotación pública serán los establecidos en el artículo 12 del Estatuto Administrativo, considerando para el ingreso de extranjeros al servicio, contar con residencia definitiva. Este artículo respecto de los requisitos de formación exige en particular "haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley". Con todo, son requisitos de la naturaleza del empleo los exigidos en particular para desempeñar cada función, esto es poseer licencia de enseñanza media, o contar con un título técnico o profesional, según sea la categoría a la que acceda el o la asistente.

Solicitamos participación e injerencia en dichos mecanismos de selección (art. 12 y 13 EP)



PERSONAL ASISTENTES DE LA EDUCACION

DOTACION DE PLANTA DE LOS AAEE

Artículo 21°: La dotación de AA.EE. estará conformada por:

Personal Titular, con contrato de trabajo indefinido: Son aquellos que ingresan a la dotación conforme lo estipulado en el **decreto de nombramiento** y posteriormente refrendado en el contrato de trabajo, quienes cumplirán labores y funciones de carácter permanente en la unidad educativa o de nivel central, a la que sean designados;

Personal con contrato a plazo fijo: Son aquellos trabajadores AA.EE cuyo cometido laboral tiene una duración determinada, cumpliendo labores transitorias, especiales o de reemplazo de titulares en el sistema.

Artículo 22°: La dotación definitiva de AA.EE, será fijada una vez que las necesidades de cada unidad educativa o dependencia que se necesite proveer de cargos, se encuentran satisfechas, consensuadas y acordadas con los dirigentes de los AA.EE. Hecho lo anterior, deberá ponerse a consideración del SLE e incorporarse al **Presupuesto y Planificación Anual**, para su definitiva aprobación.

La dotación definitiva de AA.EE, que se desempeña en jardines infantiles será fijada a través del decreto supremo 315, tanto para el personal técnico como también auxiliar de servicio. **Se debe modificar o derogar el DS 115** sobre coeficiente técnico, por uno que dé cuenta del verdadero rol que cumple la educación inicial, en cuanto a la relación que existe entre niños versus dotación de personal.

Artículo 23°: Las dotaciones serán determinadas por cada SLE, quienes a su vez deberán oficiar a cada unidad educativa para que su director o quien haga sus veces, puede sugerir la planta de dotación de AA.EE. que requiera para el año escolar siguiente. El nombramiento que se realice, deberá ser comunicado a la **Dirección Nacional de Administración Educativa** y a la Contraloría General de la República dentro del plazo de 30 días hábiles.



PERSONAL ASISTENTES DE LA EDUCACION

DOTACION DE PLANTA DE LOS AAEE

Artículo 24º: Las causales para fijación o la adecuación de la dotación de AA.EE, estarán fundamentadas en el protocolo para confección del **Presupuesto y Planificación Anual**, y en el PEI de cada unidad educativa, según corresponda, de acuerdo a los siguientes factores:

Capacidad instalada en atención a la cantidad de estudiantes

Tipos de enseñanza (Pre-básica, básica, media, técnica, especiales entre otras);

Variación de matrícula;

Ubicación geográfica (condiciones climáticas en zonas extremas);

Programa de Integración Educacional (PIE) y Necesidades Educativas Especiales (NEE);

Cantidad de metros cuadrados de terreno y construido del establecimiento educacional.

Complejidad de la infraestructura en que se desarrolla la misión educativa y el cometido laboral.

Y a la subsecretaria de educación parvularia

No olvidar que debemos considerar la dotación que se desempeña en jardines infantiles será fijada a través del decreto supremo 315, tanto para el personal técnico como también auxiliar de servicio. **Se debe modificar o derogar el DS 115** sobre coeficiente técnico, por uno que dé cuenta del verdadero rol que cumple la educación inicial, en cuanto a la relación que existe entre niños versus dotación de personal.

Lactantes y párvulos , así como educación inicial, pre-básica; NTI y NTII



PERSONAL ASISTENTES DE LA EDUCACION

FUNCIONES Y ASPECTOS

Artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33

Considerando la cantidad de perfiles por levantar, es necesario elaborar un REGLAMENTO DE FUNCIONES, que atienda los requerimientos del tiempo previo a cada levantamiento.. Ello para efecto de garantizar el pleno respeto a los derechos y dignidad de cada Asistente de la Educación.



PERSONAL ASISTENTES DE LA EDUCACION

FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 36°: El personal AA.EE. tendrá derecho para acceder en forma gratuita a talleres, cursos, carreras técnicas y/o profesionales, diplomados, magister y doctorados - *según procediere* - los que serán de cargo del Estado, sea a través de los SLE respectivos, sea por otros organismos dependientes de este último.

Artículo 37°: La formación técnica y/o profesional de los AA.EE. deberá cubrir el 100 % de los contratados y nombrados en cada SLE, y deberá ser en forma continua y permanente, para lo cual se considerará en el presupuesto anual de los SLE, un ítem especial para dichos efectos.

Este perfeccionamiento y capacitación permitirá que cada AA.EE. tienda a mejorar el desempeño profesional, técnico y laboral, mediante la actualización y profundización de conocimientos relacionados con su formación y experiencia, los que en conjunto les permitan adquirir nuevas técnicas y habilidades que signifiquen un mejor cumplimiento de su cometido laboral.

MINEDUC 17 Mayo

Participar en programas de perfeccionamiento

El personal AA.EE. participará en los programas de perfeccionamiento que se establezcan al efecto.

Que se establezca el "derecho" de los AA.EE. pertenecientes a cada SLE, a ser capacitados por lo menos UNA VEZ AL AÑO. Eso debe estar contemplado en un Programa Especial para los AA.EE. cuyo responsable será el CPEIP.

En el presupuesto de cada año, los SLE dispondrán de un mínimo del 2 % de aquel, para estos efectos.



PERSONAL ASISTENTES DE LA EDUCACION

DE LA PARTICIPACION Y TOMA DE DECISIONES

Artículo 45°: Los AA.EE. cuya organización gremial representativa y que esté legalmente constituida, a través de sus respectivos delegados, podrán participar de forma resolutiva y colectiva, del diagnóstico, planteamiento, ejecución, planificación y evaluación de las actividades de la unidad educativa correspondiente y/o dependencia laboral, y de las relaciones de ésta con la comunidad educativa. Entre aquellas acciones, podrán incidir en el Proyecto Educativo Institucional, desde ahora en adelante PEI; Reglamento Internos de las Unidades Educativas; los **Plan Anuales de Desarrollo Educativo** de los SLE; de los Consejos Escolares; Comités Paritarios; Servicios de Bienestar; Comisiones de carácter técnico y/o administrativos; y en general, podrán incidir en todos aquellos diseños de políticas de educación pública, en los distintos niveles del sistema.

MINEDUC 17 Mayo

- Derecho a participar de las instancias colegiadas de la comunidad educativa.
- Derecho a proponer iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento en los términos previstos por la normativa interna.



PERSONAL ASISTENTES DE LA EDUCACION

DE LA ORGANIZACIÓN GREMIAL, ASOCIATIVIDAD Y SUS ORGANIZACIONES

Artículo 48°: Los AA.EE tendrán derecho a constituirse legalmente como organización gremial de base- Con todo, unos de los criterios en la nueva forma de la organización gremial, deberá considerar los SLE existentes. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, un reglamento deberá ser dictado para efectos de garantizar el derecho de los trabajadores AA.EE. para acceder a una forma de representación, acorde el nuevo sistema educativo nacional.

Con todo, los derechos gremiales de aquellos dirigentes que se encuentren actualmente en ejercicio, no podrán ser vulnerados y serán resguardados en el nuevo **Sistema Educativo Nacional**, hasta que culmine su período dirigenal. Una vez, fuera del cargo y en sus labores diarias, no podrán ser víctimas de ningún tipo de amedrentamiento, hostigamiento, atropello, vulneración de derechos, entre otras acciones o practicas desleales o antisindicales. La ocurrencia de alguna de estas acciones, posibilitará al afectado, para iniciar acciones legales, las que considerarán como agravante, este tipo de acciones.

Artículo 49°: Los AA.EE, se organizarán de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.296, cautelando ante todo la libertad de asociación y autonomía, de conformidad a los derechos fundamentales asegurados en la ley, la Constitución Política del Estado y los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Consideramos que es materia del proyecto que crea el sistema de educación pública.



PERSONAL ASISTENTES DE LA EDUCACION

DE LA EVALUACIÓN DE LOS AAEE

Artículo 50°: Serán sujetos de evaluación, los trabajadores AA.EE. señalados en el artículo 1°.

Artículo 52°: La presente norma deberá estar regulada en un Reglamento que deberá ser dictado dentro de los 150 días siguientes a la publicación de la presente Ley. Con todo, el reglamento de evaluación, posibilitará acceder al beneficio señalado en el artículo 3° de la Ley 20.244.

Artículo 54°: Para efectos de la evaluación de los trabajadores AA.EE, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos de apreciación.

Competencia Laboral
Conducta funcionaria
Desempeño de equipo

Artículo 55°: La Comisión Evaluadora de cada SLE o de la institución ligada y/o dependiente del Estado, estará integrada por:

Dos dirigentes de los AA.EE.;

Dos representantes del empleador;

Un representante de los directores de los establecimientos educacionales, elegidos por éstos. En caso de dirimir apelaciones de su unidad educativa, este director deberá abstenerse.

Instrumento UNICO Y NACIONAL, Estandarizado, que será regulado a través de un Reglamento. Para efectos de acceder a la asignación del BDL, se revisarán los indicadores y los montos seguirán siendo reajustables anualmente según la negociación del Sector Público. Así mismo este bono debe ser de pago igualitario independientemente a la carga horaria.



PERSONAL ASISTENTES DE LA EDUCACION

LOS DERECHOS DE LOS AAEE PERMISOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 60°: Los AA.EE. tendrán derecho a permisos por motivos personales hasta por seis días hábiles en el año calendario, con goce de remuneraciones.

Artículo 61°: Asimismo, los AA.EE., podrán solicitar permisos, sin goce de remuneraciones, por motivos personales, hasta por seis meses en cada año calendario y hasta por dos años para permanecer en el extranjero, sin restricciones algunas.

Cuando el permiso que se solicite sea para realizar estudios de post-título o post-grado, éste podrá prorrogarse, por una única vez, hasta el doble del tiempo señalado en el inciso anterior.

De la negativa fundada de este permiso, podrá recurrirse dentro del plazo de 10 días, por escrito y en el siguiente orden, ante el Director del SLE respectivo y al Director Nacional del SLE.

MINEDUC 17 Mayo

Se aplicarán las normas del sector público en cuanto a feriados y permisos.

- Derecho a permisos por muerte de hijo, cónyuge o conviviente civil en los mismos términos que el artículo 66 del Código del Trabajo.
- Derecho a solicitar permisos para ausentarse de sus labores por motivos particulares hasta por 6 días hábiles en el año calendario, con goce de remuneraciones.
- Derecho a solicitar permisos sin goce de remuneraciones por motivos particulares hasta por seis meses.

Permisos administrativos s/goce de remuneraciones, por 6 meses prorrogables.



PERSONAL ASISTENTES DE LA EDUCACION

LOS DERECHOS DE LOS AAEE

LICENCIAS MEDICAS

Artículo 59°: Los AA.EE., tendrán derecho a permisos administrativos y licencias médicas, las que están reguladas en el artículo 4° de la Ley N° 19.464, en relación con las normas señaladas en la Ley N° 16.744 que establece el Seguro Social contra riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; y supletoriamente a lo consignado en la Ley N° 18.834.

Durante la vigencia de la misma, el AA.EE, continuará gozando del total de sus remuneraciones de conformidad a la ley vigente. El empleador deberá afiliar en forma obligatoria a su personal a las Cajas de Compensación y Mutuales de Seguridad.

MINEDUC 17 Mayo

Derecho a ausentarse o reducir jornada de trabajo durante un determinado lapso, gozando del total de remuneraciones, con el fin de atender al restablecimiento de la salud del trabajador, en atención a una prescripción médica.



PERSONAL ASISTENTES DE LA EDUCACION

LOS DERECHOS DE LOS AAE

SEGURO DE CESANTÍA

MANTENER lo dispuesto en la ley 19728 sobre **seguro de cesantía**



PERSONAL ASISTENTES DE LA EDUCACION

LOS DERECHOS DE LOS AAE

FERIADO LEGAL

Artículo 62°: Para todos los efectos legales, tendrán derecho a descanso en el período de interrupción de las actividades escolares, en los meses de enero a febrero o el que medie entre el término del año escolar y el comienzo del siguiente, según corresponda. En igual sentido se procederá durante el periodo de interrupción de las actividades escolares, con ocasión de la temporada de invierno y de fiestas patrias de los estudiantes.

MINEDUC 21 Abril

Se aplicarán las normas del sector público en cuanto a feriado.



PERSONAL ASISTENTES DE LA EDUCACION

LOS DERECHOS DE LOS AAE

PRORROGA DEL CONTRATO

Artículo 63°: Cualquiera sea el sistema de contratación del personal AA.EE. señalado en el artículo 1°, los contratos de trabajo vigentes al mes de diciembre se entenderán prorrogados por los meses de enero y febrero, siempre y cuando su contrato de trabajo, tenga una antigüedad de 6 meses a lo menos, al momento de hacer efectiva dicha prerrogativa.

MINEDUC 17 Mayo

Sus contratos de trabajo vigentes al mes de diciembre se entenderán prorrogados por los meses de enero y febrero, siempre que tengan más de seis meses continuos de servicio en el mismo SLE.



PERSONAL ASISTENTES DE LA EDUCACION

LOS DERECHOS DE LOS AAEE TRASLADO

Artículo 64°: Los trabajadores individualizados en el artículo 1° de esta ley, podrán ser destinados a otros establecimientos educacionales dependientes de un mismo SLE, según corresponda, a solicitud suya, con su anuencia o como consecuencia de la fijación o adecuación anual de la dotación, sin que signifique menoscabo en su situación familiar, laboral, profesional y económica. No obstante, si producida la destinación, estima que se le ha causado menoscabo, podrá reclamar ante la Dirección Nacional del SLE, conforme al procedimiento que deberán establecer, sin perjuicio, que puedan ejercer su derecho a reclamar ante la Seremia respectiva o bien ante Contraloría General de la República, según procediere, suspendiéndose en el intertanto y debiéndose paralizar la destinación.

MINEDUC 17 Mayo

Los AA.EE. podrán ser destinados a prestar servicios en cualquier localidad, en un empleo de la misma institución y jerarquía, desempeñando las mismas funciones propias del cargo para el que han sido designados dentro de la institución.

Podrán ser designados en comisión de servicio para el desempeño de funciones ajenas al cargo, en el mismo servicio o en otro distinto.

Los AA.EE. también podrán cumplir cometidos funcionarios que los obliguen a desplazarse dentro o fuera de su lugar de trabajo habitual, para realizar labores específicas inherentes al cargo que sirven.

Traslado, sin menoscabo económico, familiar, psicológico y profesional.



PERSONAL ASISTENTES DE LA EDUCACION

LOS DERECHOS DE LOS AAEE CLIMA LABORAL

Artículo 68°: Los AA.EE. tendrán derecho a desarrollar su cometido laboral, en un ambiente de tolerancia y respeto mutuo, siendo depositarios del derecho a exigir que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser víctima de ningún trato vejatorio, degradante, humillatorio o malos tratos de obra o palabra, por parte de los demás miembros de la comunidad educativa. Revestirá especial gravedad todo tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos, en contra de los AA.EE. Ante la ocurrencia de este tipo de acciones, es obligación de los AA.EE. denunciarlas antes los organismos correspondientes, sin perjuicio de reservarse el derecho de ejercer acciones legales, ante los órganos jurisdiccionales competentes.

MINEDUC 17 Mayo

- Derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa
- Revestirá especial gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos, en contra de los asistentes de la educación.



PERSONAL ASISTENTES DE LA EDUCACION

LOS DERECHOS DE LOS AAEE PROTECCIÓN Y RESGUARDO

Artículo 69°: Los AA.EE. tendrán derecho a obtener apoyo psicológico y jurídico de su empleador, en caso de ser víctima de algunos de las acciones enumeradas en el artículo anterior, sin perjuicio de todo tipo de violencia, hostigamiento o acoso sostenido en el tiempo y que haya sido cometido por cualquier medio y persona, como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

Falta garantizar el derecho que se tiene ante la vulneración o transgresión de derechos, por agresión, violencia física, psicológica y/o medio cibernéticos.



PERSONAL ASISTENTES DE LA EDUCACION

LOS DERECHOS DE LOS AAEE

RESIDENTE

Artículo 70º: El trabajador AA.EE. tendrá derecho a ocupar con su familia, gratuitamente, la vivienda que exista en el lugar en que funcione la institución, cuando la naturaleza de sus labores sea la mantención o vigilancia permanente del recinto y esté obligado a vivir en él.

Artículo 70 bis: En los casos de los AA.EE, que sean destinados, en forma voluntaria o de común acuerdo, a prestar servicios a lugares asilados y de difícil conectividad, tendrán derecho asimismo, a que el empleador, les proporcione habitación, con cargo a su presupuesto.



PERSONAL ASISTENTES DE LA EDUCACION

LOS DERECHOS DE LOS AAEE

PERMUTAS Y VIATICOS

Artículo 71°: En los casos de derecho a permutas y viatico. Los funcionarios tendrán derecho a solicitar la permuta de sus cargos, siempre que no sean de exclusiva confianza. La permuta consistirá en el cambio voluntario de sus respectivos cargos entre dos funcionarios titulares de igual grado de la respectiva planta, siempre que posean los requisitos legales y reglamentarios para ocupar los respectivos empleos, y la aceptación de las autoridades facultadas para hacer los nombramientos. Los funcionarios que permuten sus empleos pasarán a ocupar en el escalafón el último lugar del respectivo grado, hasta que obtengan una nueva calificación.

e) Viático, pasajes, u otros análogos, cuando corresponda, en los casos de comisión de servicios y de cometidos funcionarios

MINEDUC 17 Mayo

•Cometidos funcionarios. Dan derecho a percibir viático. Artículo 78 Estatuto Administrativo



PERSONAL ASISTENTES DE LA EDUCACION

LOS DERECHOS DE LOS AAEE

DERECHO A SALA CUNA

Artículo 72º: Los trabajadores AA.EE. tendrán derecho a sala cuna para sus hijos, por cada SLE, sin cupos, ni mayores exigencias, que las de ser trabajador adscrito a un SLE, quien deberá considerar en su Presupuesto Anual, un ítem para estos efectos.



PERSONAL ASISTENTES DE LA EDUCACION

LOS DERECHOS DE LOS AAE

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 76°: El empleado que infringiere sus obligaciones o deberes funcionarios podrá ser objeto de anotaciones de demérito en su hoja de vida o de medidas disciplinarias. Los funcionarios incurrirán en responsabilidad administrativa cuando la infracción a sus deberes y Obligaciones fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria, la que deberá ser acreditada mediante investigación sumaria o sumario administrativo. (art 114 titulo V ley 18834)

MINEDUC 17 Mayo

Los asistentes de la educación pública en su calidad de funcionarios públicos estarán afectos a los deberes y obligaciones establecidos en el Estatuto Administrativo.



PERSONAL ASISTENTES DE LA EDUCACION

LOS DERECHOS DE LOS AAE

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 77°: La jornada de trabajo de los AA. EE se fijará en horas cronológicas de trabajo semanal, la que no podrá ser inferior a las 40 horas ni superior a las 44 horas, para un mismo empleador. EL EXCESO EN JORNADA contratada será pagado como HORA EXTRAORDINARIA. Para estos efectos, el cálculo de la hora extraordinaria, considerará los días feriados, con un 100 % de recargo, sobre el Sueldo Base Mínimo Nacional.

MINEDUC 17 Mayo

Jornada máxima de trabajo

Se establecerá una jornada semanal máxima de 44 horas cronológicas para un mismo empleador, de carácter continuo.



PERSONAL ASISTENTES DE LA EDUCACION

LOS DERECHOS DE LOS AAEE HORARIO DE COLACION

Artículo 78°: Dentro de la jornada laboral se incluyen **60 minutos** diarios para colación, que serán de cargo del empleador y que se llevaran a cabo en el mismo lugar donde desarrolla su cometido.

El momento en que se ejercerá, será pactado de común acuerdo con el jefe directo del SLE o quien haga sus veces y el AA.EE, establecido en el contrato de trabajo y en ningún caso podrá exceder jornada diaria del AA.EE. Será responsabilidad del director del establecimiento, proporcionar el espacio físico apropiado, para que el funcionario AA.EE. puede hacerlo en condiciones óptimas.

MINEDUC 17 Mayo

En esta se incluirán 30 minutos de colación imputables a la jornada para aquellos contratados por 43 horas o más.

Respecto a la jornada de colación, cabe destacar que ese derecho se hará exigible con 30 hrs. en su jornada de trabajo.



PERSONAL ASISTENTES DE LA EDUCACION

LOS DERECHOS DE LOS AAEE

DIA NACIONAL DEL AAEE

Artículo 79°: El día 1° de Octubre de cada año, será reconocido oficialmente como el Día del Asistente de la Educación. Ello en armonía con lo que establece el DL N° 615 del Ministerio de Educación de 1993 que instituye el Día de los Trabajadores de la Educación. Ese día, cada SLE deberá realizar cambios de actividades y de jornada, en coordinación con la Unidad Educativa (para los actos internos y propios del establecimiento); con el Director del SLE (para los actos que se desarrollen en dicha unidad) y con la Dirección Nacional, para el caso de los actos que se realicen a nivel país. Sin perjuicio de aquello, cada SLE propenderá a entregar las mayores facilidades a las organizaciones de trabajadores AA.EE, para que realicen eventos alusivos a la celebración. En aquellas jornadas, se entregarán reconocimientos por antigüedad y la metodología deberá ser consensuada y coordinada en los mismos términos señalados en el inciso anterior.



PERSONAL ASISTENTES DE LA EDUCACION

LOS DERECHOS DE LOS AAEE SUELDO BASE MINIMO NACIONAL

Artículo 80°: Los AA.EE. tendrán derecho a percibir un sueldo base mínimo nacional consignado por estamento, que corresponderá a lo menos, al siguiente:

1.- De carácter Profesional	\$ 900.000.-
2.- De carácter Técnico Nivel Superior	\$ 750.000.-
3.- De carácter Técnico Nivel Medio	\$ 660.000.-
4.- Administrativo	\$ 590.000
5.- De carácter Auxiliares de Servicios y Mantenición	\$ 500.000.-

MINEDUC 21 Abril

Se aplicarán los ingresos mínimos establecidos para el sector público, definidos en el artículo 21 de la ley N° 19.429 a todos los asistentes de la educación que formen parte de una dotación pública.

Asimismo, el sistema de remuneraciones considerará la función desarrollada por cada asistente de la educación y otras condiciones asociadas al mérito, tales como las condiciones en que se ejerce la función (desempeño difícil y zona extrema) y los logros del establecimiento educacional (SNED).

Implementar gradualmente los pisos de renta del sector público (en los estamentos de auxiliares, administrativos y técnicos).

Considerar ley 20.905 sobre remuneraciones para Las y Los Asistentes de la Educación de jardines Infantiles y salas cunas via transferencia de fondos.



PERSONAL ASISTENTES DE LA EDUCACION

LOS DERECHO DE LOS AAEE ASIGNACIONES ESPECIALES

Artículo 81º: Junto con lo señalado en el artículo anterior, los AA.EE. además, tendrán derecho a percibir como remuneración, la que se reflejará y establecerá, ya sea en forma anual como mensual, según procediere y que establecerá el respectivo reglamento, las siguientes asignaciones:

- De zona;
- De zonas extremas.
- De experiencia; (bienios)
- De título profesional;
- De Técnico de nivel medio;
- De Técnico de nivel superior;
- De perfeccionamiento;
- De desempeño en condiciones difíciles;
- De responsabilidad;
- De Sistema Nacional de Evaluación de Desempeño (SNED)
- De incremento adicional de la ley N° 19.464;
- De trabajos pesados (físicos como psicológicos)



PERSONAL ASISTENTES DE LA EDUCACION

LOS DERECHOS DE LOS AAEE

DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, BIENESTAR

Artículo 98°: Los Asistentes de la Educación podrán impetrar el derecho a constituir sus propios Servicios de Bienestar, cuyo financiamiento provendrá del Decreto Ley N° 249 que fija escala única de sueldos para el personal que señala. Los recursos económicos que se requieran, los proveerá el nivel central de los SLE o de quien haga sus veces, y se imputarán con cargo al ítem que establece el art. 23 del señalado DL 249, en relación a lo establecido en los art. 16 de la ley 20.799 y art. 13 de la ley 19.553.

MINEDUC 17 Mayo

Cada Servicio Local de Educación Pública podrá tener un Servicio de Bienestar, al cual podrán afiliarse tanto el personal que desarrolla funciones en el referido Servicio, como los asistentes de la educación, regidos por la ley N° 19.464, de los establecimientos educacionales dependientes del respectivo Servicio Local.



PERSONAL ASISTENTES DE LA EDUCACION

LOS DERECHOS DE LOS AAEE

CAJAS DE COMPENSACIÓN

Artículo 59°: El SLE deberá afiliar en forma obligatoria a su personal a las Cajas de Compensación y Mutuales de Seguridad.

MINEDUC 17 Mayo

Posibilidad de ser afiliados a cajas de compensación o mutuales de seguridad

Se establece la posibilidad de que los SLE puedan afiliar al personal AA.EE. a las cajas de compensación o mutuales de seguridad.



PERSONAL ASISTENTES DE LA EDUCACION

LOS DERECHOS DE LOS AAEE DE LA CESACIÓN DE FUNCIONES

Artículo 102º: El trabajador AA.EE cesará en el cargo por las siguientes causales:

Aceptación de renuncia;
Declaración de vacancia;
Destitución
Supresión del cargo
Término del período legal por el cual se es designado, y
fallecimiento del trabajador.

MINEDUC 17 de Mayo

Causales objetivas (no dan derecho a indemnización):

- Mutuo acuerdo de las partes
- Renuncia del trabajador
- Muerte del trabajador
- Vencimiento del plazo
- Conclusión de trabajo o servicio
- Caso fortuito o fuerza mayor



PERSONAL ASISTENTES DE LA EDUCACION

LOS DERECHOS DE LOS AAEE DE LA CESACIÓN DE FUNCIONES

Conductas culpables (no dan derecho a indemnización):

- Conductas indebidas de carácter grave, debidamente comprobadas, tales como conductas de acoso sexual, o injurias proferidas por el trabajador al empleador, entre otras.
- Negociaciones que ejecute el trabajador dentro del giro del negocio y que hubieren sido prohibidas por escrito en el respectivo contrato por el empleador.
- No concurrencia del trabajador a sus labores sin causa justificada durante dos días seguidos, dos lunes en el mes o un total de tres días durante igual período de tiempo; asimismo, la falta injustificada, o sin aviso previo de parte del trabajador que tuviere a su cargo una actividad, faena o máquina cuyo abandono o paralización signifique una perturbación grave en la marcha de la obra.
- Abandono del trabajo por parte del trabajador.
- Actos, omisiones o imprudencias temerarias que afecten a la seguridad o al funcionamiento del establecimiento, a la seguridad o a la actividad de los trabajadores, o a la salud de éstos.
- El perjuicio material causado intencionalmente en las instalaciones, maquinarias, herramientas, útiles de trabajo, productos o mercaderías.
- Incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato.



PERSONAL ASISTENTES DE LA EDUCACION

LOS DERECHOS DE LOS AAEE

DE LA CESACIÓN DE FUNCIONES

Necesidades del Servicio (dan derecho a indemnización según lo dispuesto en el Código del Trabajo):

El empleador podrá poner término al contrato de trabajo invocando como causal las necesidades del servicio, tales como, cambios en las condiciones del sector; y las derivadas de la racionalización o modernización de los Servicios y de los ajustes que se efectúen a la dotación tanto en el tamaño o la composición de la misma, que hagan necesaria la separación de uno o más trabajadores. La eventual impugnación de estas causales, se regirá por lo dispuesto en el artículo 168 del Código del Trabajo.

Por obtención de jubilación, pensión o renta vitalicia de un régimen previsional, en relación a las respectivas categorías de AA.EE. desempeñadas.

Por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño de su función en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.883



PERSONAL ASISTENTES DE LA EDUCACION

APLICACIÓN

Los asistentes de la educación que cumplen funciones en establecimientos educacionales y todos aquellos que contribuyen y participan del proceso coeducativo serán traspasados a los Servicios Locales de Educación con un régimen laboral de estatuto propio, el que SERÁ PROMULGADO ANTES DEL INICIO DEL PROCESO DE TRASPASO de los establecimientos a los Servicios Locales de Educación.

MINEDUC 21 Abril

Este estatuto se aplicará a los asistentes de la educación pública, entendiendo por tales al personal que desarrolla funciones distintas a la docencia en los establecimientos educacionales que serán traspasados a los nuevos Servicios Locales de Educación, y respecto de los cuales una vez que opere dicho traspaso este estatuto surtirá sus plenos efectos.

Esto significa que a cada AAEE se le aplicará completamente el Estatuto una vez que sea traspasado, sin perjuicio de la gradualidad o transitoriedad del proyecto de ley.



PERSONAL ASISTENTES DE LA EDUCACION

DERECHOS AAEE

NEGOCIACION COLECTIVA

Artículo 82º: Cada Dirección Nacional del SLE u otra entidad de administración educacional, dependiente del Estado, podrán establecer incrementos en las asignaciones anteriores y asignaciones especiales de incentivo, de acuerdo con los factores que se determinen en los reglamentos que al efecto dicte cada uno de ellos.

Las asignaciones especiales de incentivo, se otorgarán por razones fundadas en el mérito, tendrán el carácter de temporal o permanente y se establecerán solo para aquellos que cumplan los requisitos establecidos o bien para la totalidad de los Asistentes de la Educación, de uno o más establecimientos de su dependencia.

La relación laboral de los trabajadores AA: EE, se regirá por las normas de este estatuto y supletoriamente por el Código del Trabajo. Empero, podrán negociar mejoras remuneracionales y asignaciones en forma directa con la Dirección Nacional de Educación Pública.

MINEDUC 21 Abril

Compatibilizar las normas de negociación colectiva, en los casos que sea aplicable, con las normas del estatutos.

